

Responder ✎ Eliminar No deseado Bloquear ...

RAD 2019-136 DTE NIDIA DELGADO Y OTROS DDOS POLICIA Y FGN nulidad del auto interlocutorio No. 385 de mayo 18 de 2021 RECURSOS REPOSICION Y APELACION



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de olgajory@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

OJ

Olga Jory <olgajory@gmail.com>

Lun 24/05/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura; deval.notificacion@policia.gov.co;



RAD 2019-136 DTE NIDIA DE...
259 KB

guías RA 176545014CO RA17...
617 KB

3 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señora

JUEZ 1 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES -NIDIA DELGADO MOSQUERA Y OTROS

**DEMANDADOS -NACIÓN - MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
-NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

RADICACIÓN 2019-00136

OLGA INÉS JORY MARÍN, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38601733 y TP 137.481 C.S.J, obrando en mi calidad de apoderada judicial de los demandantes señalados en la referencia, **con el debido respeto me permito solicitar a su señoría se sirva declarar o decretar la nulidad del auto interlocutorio No. 385 de mayo 18 de 2021, notificado por estado electrónico el día 21 de mayo de 2021, por incongruente, no hace referencia a la realidad de lo solicitado en la demanda y en los demás pronunciamientos de la parte demandante en los escritos precedentes y por ser violatorio del debido proceso, teniendo que se debe ejercer el control de legalidad a todas las actuaciones de las autoridades judicial^[1], y subsidiariamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha providencia, sustentando en el escrito adjunto. Se adjunta la dirección de correo electrónico de los demandantes, de los testigos y de la suscrita apoderada.**

Por último señora juez, me permito reiterar mi correo electrónico olgajory@gmail.com, lo anterior en cuanto a que al revisar los estados judiciales me enteré del auto recurrido, ya que a mi correo electrónico no llegó. Por favor verificar mi correo electrónico.

Atentamente,

OLGA INÉS JORY MARÍN
Abogada Titulada

Señora
JUEZ 1 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES

-NIDIA DELGADO MOSQUERA, quien actúa en su propio nombre, en calidad de madre y heredera del occiso y en representación de su hija mejor DARLING ELISA ZAMORA DELGADO, hermana menor del occiso

-BRENDA TATIANA ORTEGA DELGADO, en calidad de hermana del occiso

-JOHN WILLIAM ZAMORA CAICEDO, quien actúa en su propio nombre como tercero damnificado, padrastro, pariente afín del occiso ANDRES FELIPE DELGADO MOSQUERA, y en representación de su hija mejor DARLING ELISA ZAMORA DELGADO, hermana menor del occiso.

-CIPRIANA MOSQUERA MORENO, en calidad de abuela del occiso

-DELFINA DELGADO MOSQUERA, quien actúa en su propio nombre como tía y en representación de sus menores hijas MARÍA JOSÉ ESTUPIÑAN DELGADO y NAZLY JASURI ESTUPIÑAN DELGADO, primos del occiso

-CINDY TATIANA ANGULO MOSQUERA, quien actúa en su propio nombre como tía y en representación de sus menores hijos KAREN TATIANA VARGAS ANGULO y OSCAR EDUARDO VARGAS ANGULO, primos del occiso

-ARNULFO ANGULO VALLECILLA, quien actúa en su propio nombre como tercero damnificado.

-ANDRES FELIPE DELGADO MOSQUERA (quien es representado por su madre NIDIA DELGADO MOSQUERA, debido al dolor, desesperación y angustia que el hoy occiso padeció antes de su fallecimiento)

DEMANDADOS

-NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL
-NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN 2019-00136

OLGA INÉS JORY MARÍN, mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de los demandantes señalados en la referencia, **con el debido respeto me permito solicitar a su señoría se sirva declarar o decretar la nulidad del auto interlocutorio No. 385 de mayo 18 de 2021, notificado por estado electrónico el día 21 de mayo de 2021, por incongruente, no hace referencia a la realidad de lo solicitado en la demanda y en los demás pronunciamientos de la parte demandante en los escritos precedentes y por ser violatorio del debido proceso, teniendo que se debe ejercer el control de legalidad a todas las actuaciones de las autoridades judicial¹, y subsidiariamente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha providencia, sustentando lo anterior de la siguiente manera:**

1 Código General del Proceso. ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

1.- El juzgado ha expresado de forma errada en el auto recurrido lo siguiente: “...*De las cuales se corrió traslado en debida forma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 numeral 7 párrafo 2 de la ley 1437 de 2011, según fijación en lista de fecha 14 de diciembre de 2020 (índice 20 del expediente digital), y la parte demandante de manera anticipada el día 14 de agosto de esa misma vigencia descorrió el traslado de las mismas*”.

“Al caso concreto se tiene, que a folios 102 a 107 índice 1 del expediente electrónico, obra constancia de conciliación expedida por la Procuraduría 219 Judicial I para asuntos administrativos de Buenaventura, con la cual en principio se entiende agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de que trata el artículo 161 del CPACA, no obstante, revisada minuciosamente la misma, encuentra el despacho que solo figuran como convocados la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y no la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ, tal como lo afirma la apoderada de dicho extremo... .”. (negrilla y cursiva fuera de texto).

De lo anterior se deduce, que el despacho pretende endilgar a la parte demandante el error de la vinculación de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ al proceso, cuando se ha reiterado que el error es del despacho; la parte demandante ha sido clara en la demanda y en los demás pronunciamientos allegados al expediente, que las entidades demandadas son la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL y la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- Otro punto que adolece el auto recurrido y que es motivo de nulidad y corrección, es cuando el despacho en el ordinal TERCERO del auto interlocutorio No. 385 de mayo 18 de 2021, notificado por estado electrónico el día 21 de mayo de 2021 dispone “CONTINUAR con el trámite de la presente demanda frente a las entidades demandadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, por lo enunciado en la parte motiva de la providencia”.

Señora juez, respetuosamente me permito reiterar que no han sido analizados los escritos de fecha 14 de agosto de 2020 y 16 de diciembre de 2020, enviados a su despacho por correo electrónico, como también no se ha realizado un análisis integral de las normas procesales que rigen el curso del proceso, esto en cuanto a que, **al verificar la planilla de envío del oficio 669 del 09 de septiembre de 2019, éste fue enviado el día 10 de septiembre de 2019 por su despacho a dicha entidad por correo certificado², a través de la empresa de**

² Código General del Proceso. **ARTÍCULO 612.** Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 199. *Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.* El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

correos oficial 4-72, adjuntando copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la misma, evidenciando que no fue contestada dentro del término legal; no obstante, recorrí el traslado de las excepciones previas y fondo formuladas por la POLICÍA NACIONAL y de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra las peticiones de la demanda, de conformidad con el decreto 806 de 2020. El oficio 669 de 2019 señala claramente que se envió al correo electrónico de la Policía Nacional el auto admisorio de la demanda el día 09 de septiembre de 2019 y físicamente se enviaron la demanda, pruebas, anexos y el auto admisorio de la demanda, dando aplicación al inciso 5 del artículo 612 del Código General del Proceso.

Señora juez, me he dirigido personalmente a la empresa de correos 4-72 de Buenaventura con la guía de envío que reposa en el expediente y han verificado que el oficio 669 del 09 de septiembre de 2019, junto con la demanda, pruebas, anexos y auto admisorio de la demanda, enviados el día 10 de septiembre de 2019 a la POLICIA NACIONAL AREA JURIDICA, fueron recibidos por dicha entidad el día 11 de septiembre de 2019 por alguien llamado LUIS HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 851153486 en la Calle 21 N° 1N-65 Barrio El Piloto Cali Valle del Cauca, Comando de Departamento de Policía Valle del Cauca, con número de guía RA 176545014CO RA176545005CO; por lo anterior se constata que se surtió la notificación personal de esta entidad demandada a partir del 11 de septiembre de 2019. (Adjunto copia de las guías expedidas por la empresa de correos 4-72, que constatan lo anterior).

PETICIÓN ESPECIAL: Por lo anterior su señoría, para efectos de confirmar la fecha en que fue notificada la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, en virtud del artículo 612 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitar se sirva ordenar u oficiar a la empresa de correos 4-72 del Distrito de Buenaventura, con el fin de que se sirva expedir de manera oficial las guías o certificación que indique el recibido por parte de esta demandada del oficio # 669 de septiembre 09 de 2020 proferido por la secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura, la demanda, pruebas, anexos y auto admisorio de la demanda.

Su señoría el artículo 624 del Código General del Proceso indica y hace referencia a la vigencia de las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, para lo cual me permito transcribir literalmente: Código General del Proceso. ARTÍCULO 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se registrará por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Al analizar esta norma y extraer lo concerniente al proceso que nos ocupa como también, al verificar la planilla de envío y recibido ya referida, es necesario señalar que al momento en que se notificó a la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.

NACIONAL - POLICÍA NACIONAL (09 de septiembre de 2019 auto admisorio de la demanda al correo electrónico) (11 de septiembre de 2019 recibido demanda, pruebas y anexos y auto admisorio), estaba vigente el artículo 612 inciso 5 del Código General del Proceso, norma que aplicaba el juzgado de forma correcta al momento de su vigencia. Como también, respetuosamente es importe precisar que el traslado secretarial, con el decreto 806 de 2020 ha sido suprimido, en cuanto a que, a las partes nos corresponde enviar a la contraparte y demás sujetos procesales copia íntegra de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, actuación que surte o reemplaza el traslado secretarial, es una carga procesal impuesta por el decreto 806 de 2020 a las partes, solo le queda al juez pronunciarse sobre lo solicitado y sobre lo expresado o refutado por el otro sujeto procesal; para el caso que nos ocupa su señoría, se recorrió el traslado de las excepciones en tiempo oportuno el día 14 de agosto de 2020, es decir, cumpliendo con mi deber recorrí el traslado de dichas excepciones y resalto que la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, no contestó la demanda dentro de su término procesal, por tanto insisto, debe darse por no contestada.

3.- Por último su señoría comedidamente me permito manifestar que en la demanda se señaló como dirección de notificación y de comparecencia de los demandantes y de los testigos mi correo electrónico olgajory@gmail.com , lo cual concuerda con lo expresado en los artículos 3 y 6 del decreto 806 de 2020 que a la letra dicen: “**ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo **CONDICIONALMENTE** *exequible*> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”.

Por lo anterior su señoría, tanto la parte demandante como los testigos y la suscrita apoderada asistiremos a la audiencia que corresponda a través de mi correo electrónico olgajory@gmail.com , en cuanto a que ellos (demandantes y testigos) no poseen dirección electrónica, ni aparatos electrónicos como tables, celulares inteligentes o computador y adicionalmente por asuntos de seguridad, tal y como se indicó en la demanda. No obstante, respetuosamente solicito a su señoría se sirva indicarnos, en el evento de no permitir llevar a cabo la audiencia a través de mi correo electrónico a pesar de lo expresado anteriormente, y garantizando las medidas de bioseguridad que se requieren por tener a una adulta mayor entre ellos, ¿a través de qué medio se llevaría a cabo esta diligencia? Estaremos atentos su señoría cuales serías las directrices o mediadas a tomar para llevar a cabo su celebración.

A su vez su señoría solicito, con todo respeto se sirva corregir lo solicitado y se celebre la audiencia que ha sido programada para su celebración el día 09 de julio de 2021 a las 2:00 p.m.

“Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 5. **Saneamiento.** El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.”

Por lo anterior solicito respetuosamente a su señoría se sirva corregir estos errores, y en su lugar, emita un pronunciamiento acorde con la realidad y el debido proceso, procediendo al saneamiento de estos yerros y en consecuencia se sirva declarar o decretar la nulidad del auto interlocutorio No. 385 de mayo 18 de 2021, notificado por estado electrónico el día 21 de mayo de 2021, se exprese que la vinculación de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ fue un error del despacho, y a su vez, se dé por no contestada la demanda por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, por lo expuesto anteriormente.**

Subsidiariamente solicito a su señoría, en el evento de no decretar o declarar la nulidad del auto interlocutorio No. 385 de mayo 18 de 2021, notificado por estado electrónico el día 21 de mayo de 2021, se surta el recurso de reposición y en subsidio apelación contra este proveído.

PRUEBAS

Con el debido respeto me permito solicitar a usted señora juez se sirva decretar y practicar las pruebas solicitadas en la demanda, solicitud que ratifico en este escrito.

- Adjunto copia de la planilla de envío del oficio 669 de septiembre 09 de 2020 proferido por la secretaría del Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura.
- Copia del oficio 669 de septiembre 09 de 2020 proferido por la secretaría del Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura
- Copia de las guías RA 176545014CO RA176545005CO, que hacen constar el recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda, de la demanda, pruebas y anexos.

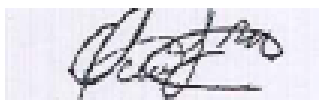
PRUEBA DE OFICIO

PETICIÓN ESPECIAL: Por lo anterior su señoría, para efectos de confirmar la fecha en que fue notificada la demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, en virtud del artículo 612 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitar se sirva ordenar u oficiar a la empresa de correos 4-72 del Distrito de Buenaventura, con el fin de que se sirva expedir de manera oficial las guías o certificación que indique el recibido por parte de esta demandada del oficio # 669 de septiembre 09 de 2020 proferido por la secretaría del Juzgado Primero Administrativo de Buenaventura, la demanda y sus anexos y se constate la información de las guías RA 176545014CO RA176545005CO.**

NOTIFICACIONES:

Mis poderdantes y la suscrita apoderada recibirán notificaciones en la calle 5 # 5-46 oficina 405 edificio coopercol del Distrito de Buenaventura. Teléfono 2422823- celulares: 3176752837-3155280649. Correo electrónico: olgajory@gmail.com

Atentamente



OLGA INÉS JORY MARÍN
C.C 38.601.733 de Cali
T.P 137.481 C.S de la J

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

PO. BUENAVENTURA
12483087

10/09/2019 15:35:31

RA176545014CO

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO

Dirección: KR 3 # 3-28

NIT/C.CIT: 8000093818

Teléfono: 2100753

Código Postal: 764301048

Referencia:

Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Operativo: 7102450

Ciudad: BUENAVENTURA

Nombre/ Razón Social: POLICIA NACIONAL AREA JURIDICA

Dirección: CL 21 # 1N-85

Tel:

Código Postal:
Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Operativo: 7777000

Ciudad: CALI

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Plata: \$0.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0.500

Observaciones del cliente:

Código de Fracaso de Entrega

RE Refusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada

CI C2
NI N2
FA
AC
FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Cerrado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Luis Hernandez

C.C. 87153486

Hora: 4:30

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er día siguiente

2do

día siguiente

7102 450

PO. BUENAVENTURA
OCCIDENTE

7102450777000RA176545014CO

Procedimiento de entrega: 1. El cliente debe presentar el certificado de franquicia en el momento de la entrega. 2. El cliente debe presentar el certificado de franquicia en el momento de la entrega. 3. El cliente debe presentar el certificado de franquicia en el momento de la entrega.

Imagen Guía cumplida

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

PO. BUENAVENTURA
12483087

10/09/2019 15:35:31

RA176545005CO

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO

Dirección: KR 3 # 3-28

NIT/C.CIT: 8000093818

Teléfono: 2100753

Código Postal: 764301048

Referencia:

Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Operativo: 7102450

Ciudad: BUENAVENTURA

Nombre/ Razón Social: POLICIA NACIONAL AREA JURIDICA

Dirección: CL 21 # 1N-85

Tel:

Código Postal:
Depto: VALLE DEL CAUCA

Código Operativo: 7777000

Ciudad: CALI

Peso Físico (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Plata: \$0.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$0.500

Diseño Contenedor:

Observaciones del cliente:

Código de Fracaso de Entrega

RE Refusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada

CI C2
NI N2
FA
AC
FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Cerrado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Luis Hernandez

C.C. 87153486

Hora: 4:30

Fecha de entrega: día siguiente

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er día siguiente

2do

día siguiente

7102 450

PO. BUENAVENTURA
OCCIDENTE

7102450777000RA176545005CO

Procedimiento de entrega: 1. El cliente debe presentar el certificado de franquicia en el momento de la entrega. 2. El cliente debe presentar el certificado de franquicia en el momento de la entrega. 3. El cliente debe presentar el certificado de franquicia en el momento de la entrega.

472

Principal:
Diagonal 250 N° 95A-63
TEL (1) 4199292

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X")

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN PR-OP-FF-011-PR-001

VERSIÓN 4

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE BUENAVENTURA			Normal	Certificado	Post. expreso	Serie H	Correo Masivo Básico	Cecogramas	RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN		
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	CARRERA 3 No. 3-26, EDIFICIO ATLANTIS, OFICINA 209, BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA			EMS	Prioritario	Al día	Post. expreso	Correo Masivo Estándar	Nuevo Envío Especial	DEL:	HASTA:	
NÚMERO DE CONTRATO	NIT			Exportación Certificado	Exportación EMS	Carga Expreso	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido	Respuesta Fácil	NÚMERO DE PLANTILLA		
FECHA DE IMPOSICIÓN	SEPTIEMBRE	10	2019	FORMA DE PAGO (Marque X)			CREDITO	X	FRANQUICIA	NÚMERO DE PLANTILLA		
CUIDAD DE IMPOSICIÓN										39		

ORIGINAL	DOCUMENTO	PACQUETERIA	CAJAS	LIBRANZO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVÍO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MÍNIMO \$ 100,000 - MÁXIMO \$ 15,000,000)	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	RELIQUIDACIÓN PESO	PESO	NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE ***
1	x						MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	CALLE 43 NO. 57 -14	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA									OFICIO 668 EXPT 2019-00095 - 2019 -00134
							FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	NIVEL CENTRAL - AVENIDA CALLE 24 N° 52 (CIUDAD - SALTRE)	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA									OFICIO 670 EXPT 2019-00138 - 2019 -00105
							POLICÍA NACIONAL	CALLE 21 NO. 1N-65	CAJÍ	VALLE DEL CAUCA									OFICIO 669 EXPT 2019-00138-2019-00045 - 2019-00105
							DIAN	CARRERA 8N° 6C-38 EDIFICIO SAN AGUSTÍN	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA									OFICIO 672 EXPT 2017-00300
							UGPP	CALLE 26 N65B-45 PISO	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA									OFICIO 676 EXPT 2018-00113
							COLEPENSIONES	CARRERA 10 N° 72-33 TORRE B PISO	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA									OFICIO 679 EXPT 2018-00158
							Policia Nacional	Calle 21N-65	Cali	Valle del Cauca									2019-105
No. TOTAL DE ENVÍOS:							1	TOTAL			5	-	0	5	-	5	-	-	

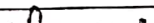
OFICINA				CLIENTE				TRANSPORTISTA				OFICINA					
OFICINA DE IMPOSICIÓN:				Nombre completo del impositivo:				Nombre completo del transportista:				Nombre completo de la persona de admisión:					
NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72				Firma del impositivo:				Firma del transportista:				Firma de la persona de admisión:					
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA				Número de identificación o NIT:				Número de identificación:				Número de identificación:					
N° VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	Teléfono:				Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora
1				24-00753													
OBSERVACIONES (Exclusivo 4-72)				OBSERVACIONES (Cliente)													

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - NIT: 900.024.517-9 - Diagonal 250 N° 95A-63

*** NÚMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGÚN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NÚMERO.

 Principal: Diagonal 25G N° 95A-55 TEL:(1) 4199292	PLÁNTILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS												
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	RAMA JUDICIAL - JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE BUENAVENTURA										Normal	Ce
	DIRECCION DE LA ENTIDAD (Retorno de Planillas)	CARRERA 3 No. 3-26, EDIFICIO ATLANTIS, OFICINA 209, BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA											P
	NUMERO DE CONTRATO											EMS	P
	NIT	805003838-9											
	FECHA DE IMPOSICIÓN	SEPTIEMBRE	10	2019	FORMA DE PAGO (Marque X)				Exportafácil - Certificado	Ex			
	CUIDAD DE IMPOSICIÓN				CREDITO	X	FRANQUICIA						

	ORIGINAL	DOCUMENTO	PAQUETERIA	CARGA	URBANO	NACIONAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VA
1 x								MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	CALLE 43 NO. 57 -14	BOGOTA	CUNDINAMARCA				
								FISCALIA GENERAL DE LA NACION .	NIVEL CENTRAL - AVENIDA CALLE 24 N° 52 (CIUDAD - SALITRE)	BOGOTA	CUNDINAMARCA				
								POLICIA NACIONAL	CALLE 21 NO. 1N-65	CALI	VALLE DEL CAUCA				
								DIAN	CARRERA 8N° 6C-38 EDIFICIO SAN AGUSTIN	BOGOTA	CUNDINAMARCA				
								UGPP	CALLE 26 N69B-45 PISO	BOGOTA	CUNDINAMARCA				
								COLPENSICNES	CARRERA 10 N° 72-33 TORRE B PISO	BOGOTA	CUNDINAMARCA				
								Policia Nacional	calle 21N 2N-65	Cali	Valle del cauca				
No. TOTAL DE ENVIOS:										1	TOTAL	\$	-	0	

OFICINA					CLIENTE	
OFICINA DE IMPOSICION:			NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA DE 4-72		Nombre completo del impositor:	 ZAIR YULISSA CORDOBA FIGUEROA Secretaria
RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA					Firma del impositor	
Nº TOTAL	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS	Número de identificación o Nit:	
1					Teléfono:	24-00753

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - TEL: 900,002,917-9 - Diagonal 25 C No. 30 A -

DE SERVICIO (Marque con una "X")				CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		PR-OP-TT-011-FR-001		VERSIÓN 4	
Post express	Sacas M	Correo Masivo Basico	Cecograma	RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN					
Al día	Noti express	Correo Masivo Estandar	Masivo Dirigido Expreso	DEL:		HASTA:			
Carga Expresa	Carga Certificado	Correo Masivo Dirigido	Respuesta Facil	SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN					
				NÚMERO DE PLANTILLA	39	HOJA	1	DE	1

TRANSPORTISTA		OFICINA	
Nombre		Nombre	

Dirigido Expreso	DEL:	HASTA:	
Respuesta Facil	SALTOS DE CONSECUTIVO DEL RANGO DE GUIAS REMISIÓN		
	NÚMERO DE PLANTILLA	39	HOJA 1 DE 1

ASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO	RELÍQUIDACIÓN PESO	PESO	NUMERO INTERNO D RADICADO EXCLUSIVO CLIENTE ***
				OFICIO 668 EXPT 2019 00095 - 2019 -00134
				OFICIO 670 EXPT 201 00136 - 2019 -00105
				OFICIO 669 EXPT 201 00136-2019-00045
				OFICIO 672 EXPT 20 00300
				OFICIO 676 EXPT 20 00133
				OFICIO 679 EXPT 20 00158

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis, Telefax 2400753
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, 09 de septiembre de 2019
Oficio No. 669

SEÑORES
POLICIA NACIONAL
Calle 21 N° 1N - 65
Cali - Valle del Cauca

Radicación: 76-109-33-33-001-2019-00045-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Accionante: TAZ INVERSIONES DEL PACIFICO S.A.S
Accionado: NACION - MINDEFENSA POLICIA NACIONAL, DISTRITO DE BUENAVENTURA

Radicación: 76-109-33-33-001-2019-00136-00
Acción: REPARACION DIRECTA
Accionante: NIDIA DELGADO MOSQUERA Y OTROS
Accionado: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo de 612 del Código General del Procesos, por el cual se modificó el Artículo 199 de la ley 1437 de 2001, me permito remitirle copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, enviados por correo electrónico el día 09 de SEPTIEMBRE de 2019.

SE LE HACE LA ADVERTENCIA QUE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA SE DEBERÁ APORTAR LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 175 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Cordialmente,


ZAIR YULISSA CORDOBA FIGUEROA
Secretaria